

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3617.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 5 Abril.*)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1582

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.— Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los soldados desertores destinados á Ultramar, cuyos nombres y señas personales se espresan al pié de esta circular; y caso de ser habidos, serán puestos á disposición del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito Militar.

Palma 8 de Abril de 1890.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Lorenzo Solivellas Domingo.—Hijo de Lorenzo y Catalina, natural de Ibiza, soltero, de 19 años de edad, de 1'699 metros, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular y color moreno.

Vicente Guasch Costa.—Hijo de José y Eulalia, natural de Santa Eulalia (Ibiza), soltero, de 1'620 metros, pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular y color moreno.

Núm. 1583

Circular.—Presupuestos Carcelarios.— Aprobado por este Gobierno en el día de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Menorca para el próximo año económico de 1890 á 1891 y el repartimiento formado por el Alcalde de Mahón, á tenor de lo dispuesto por los Reales Decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica á continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios del citado periodo económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 8 de Abril de 1890.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

REPARTO QUE SE CITA

PUEBLOS.	Habitantes.	Pesetas Cts.
Mahón	14.958	2171'77
Ciudadela	7.672	1143'91
Alayor	4.944	717'83
Mercadal	2.679	388'97
Villa-Cárlos	1.705	247'55
Ferrerías	1.077	156'37
Totales		4796'40

Seccion de la Gaceta

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria, y Complemento de la Geografía, vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Madrid y Barcelona, queda constituido en la siguiente forma: Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Mariano Carderera; Vocales, D. Pedro Moreno Villena, D. Juan Cancio Mena, D. Gumerindo Vicuña, D. Ricardo Becerro de Bengoa, D. Ruperto Esteban San José y Don Francisco Fernández González, y suplentes, D. Félix Sánchez Casado y D. Elías Alfaro. Los aspirantes á dichas oposiciones son: D. Enrique Mir y Miró, D. Mariano Muñoz Herrero, D. Ignacio del Villar y Llobet, D. Cirilo Vallejo y Rodríguez, Don Felipe Pérez del Toro, D. José Fiter é Inglés, D. Fausto Federico Carcas, D. Rosendo Serra y Pagés y D. Arturo Pérez Buzón.

El aspirante D. Luis Grum y Rodríguez no acompañó á sus documentos el programa de la asignatura según se previno en la convocatoria y en el art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones, por cuya causa queda excluido para tomar parte en los ejercicios.

Madrid 20 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los

Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Solfeo, dotada con el sueldo anual de 3.000 y de más ventajas concedidas por la ley al profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871 estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales, y en el reglamento de 2 de Julio del mismo año.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el programa que á continuación se expresa, y en lo demás al reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición, se requiere: no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

- 1.º Escribir para piano la armonía de un bajo cifrado.
- 2.º Poner el acompañamiento en bajo cifrado á un Solfeo.
- 3.º Escribir un breve Solfeo con las condiciones que determine el Tribunal.
- 4.º Explicar dos preguntas, sacadas á la suerte, de las materias que constituyen el Solfeo.
- 5.º Solfear de repente una lección sin acompañamiento.
- 6.º Dar lección á un discípulo de tercer año sobre el Solfeo que se elija, acompañándole al piano en el tono en que esté escrito y con el transporte que se designe.
- 7.º Corregir las faltas en que incurra el ejecutante al solfear una lección escrita expresamente para este caso.
- 8.º Examinar teórica y prácticamente á un alumno de primer año de Solfeo.

NOTA. Los tres primeros ejercicios se verificarán en clausura, y en el término de nueve horas, y los restantes en el acto de la oposición, que será pública.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento, de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan de luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

Gaceta 29 Marzo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Ilmo. Sr. En el recurso gubernativo interpuesto por D. Joaquín Núñez Franco contra la negativa del Registrador de la propiedad de Astorga á inscribir la venta de un censo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del interesado:

Resultando que en la villa de La Bañeza, á 19 de Febrero de 1889, y ante el Notario D. Mateo María de las Heras, otorgóse una escritura pública, por virtud de la que D. Pedro Regalado Carrera, como mandatario de D. Manuel Nuñez Rodríguez, vendió á D. Joaquín Nuñez Franco un foro ó censo perpétuo, y presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Astorga, fué suspendida su inscripción por no haberse notificado en forma legal la venta á los dueños del dominio útil, como previene la Resolución de la Dirección de 18 de Noviembre de 1888, á fin de que los interesados pudieran ejercitar el derecho de tanteo que les reserva el artículo 1.616 del Código civil vigente:

Resultando que contra esta calificación promovió el Sr. Nuñez Franco el presente recurso, que fundó en que el Código civil no es aplicable á un contrato perfeccionado y consumado artes de que comenzara á regir; en que la legislación anterior á dicho Código concedía al dueño del dominio útil el derecho de retracto, más no el de tanteo, sin que declare otra cosa la Resolución de la Dirección de 18 de Noviembre de 1878, á la que sin duda ha querido aludir el Registrador en su nota, que en este punto contiene una cita evidentemente equivocada; que es tan obvio que el dueño del dominio útil no tenía antes del Código civil el derecho de tanteo, que ni las Leyes de Partida, ni las de la Novísima Recopilación le otorgan tal facultad, ni el art. 7.º de la Ley de Señoríos de 1823 es aplicable más que á los casos que menciona, y de todas suertes, está reformado por la ley de 26 de Agosto de 1837, ni en la Ley Hipotecaria ni en la Jurisprudencia existe precepto alguno que exija la notificación previa al dueño útil, cuando el directo tra-

de de enajenar su dominio; y por último, que el derecho de tanteo impide la inscripción sólo cuando consta expresamente en el Registro:

Resultando que oído el Registrador informó: que basado el derecho de tanteo en la consolidación del dominio, aspiración constante de nuestro derecho, debe ser recíproco, según terminantemente declara la Ley 12, tít. 15, libro 10 de la Novísima Recopilación; que tal reciprocidad está paladinamente consignada en el art. 7.º de la ley de Señoríos de 3 de Mayo de 1823, precepto extensivo a la enfiteusis alodial, según tiene resuelto el Tribunal Supremo en sentencia de 25 de Junio de 1887, que estos precedentes legales abonan la nota recurrida á que ha servido de norma la Resolución de 18 de Noviembre de 1878, y que no obsta á la procedencia de la suspensión el haberse citado un artículo del Código civil, y como síntesis de la doctrina legal establecida en la materia:

Resultando que el Juez delegado dejó sin efecto la nota del Registrador, por estimar que la existencia ó inexistencia del derecho de tanteo de que se trata con arreglo á nuestra antigua legislación civil, no es obstáculo á la inscripción, ni por ello puede afirmarse que el documento adolece de un defecto subsanable:

Resultando que elevado el recurso á la Superioridad en virtud dealzada del Registrador, dejó sin efecto la Presidencia el auto apelado, y confirmó la calificación recurrida, acuerdo que está fundado en las mismas razones aducidas por el Registrador:

Vista la sentencia de 25 de Junio de 1867 y el art. 1639 del Código civil:

Considerando que según tiene declarado el Tribunal Supremo en la citada sentencia, la Ley de 3 de Mayo de 1823, comprende en la reciprocidad del derecho de tanteo entre el dueño útil y el directo de una finca enfiteútica, lo mismo los enfiteusis señoriales que los alodiales, por lo cual es evidente que en la escritura que ha dado origen al presente recurso, debió consignarse que se había dado previa aviso al dueño útil de la venta que intentaba hacer el directo, ó cuando ménos los motivos atendibles que hubiesen impedido hacerlo así, aplicando por analogía lo dispuesto en la Real Orden de 7 de Noviembre de 1864:

Considerando que si bien esa omisión constituía, según Resolución de 16 de Mayo de 1889 un defecto subsanable, es lo cierto que el Registrador, al calificar la procedencia ó improcedencia de la inscripción solicitada, ha debido atenerse á la legislación vigente el día 9 de Mayo del corriente año, fecha de la nota puesta al pie del título:

Considerando que en la citada fecha regia ya el Código civil, cuyo art. 1.639 da por supuesta la procedencia de la inscripción de las escrituras de venta de fincas enfiteúticas, aunque no se hubiera dado el previo aviso que ordena el artículo 1.637, de lo que se deduce que tal falta no es de las que pueden motivar la suspensión de la inscripción solicitada;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y declarar inscribible la escritura de que se trata.

Lo que con devolución del expediente original lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

(Gaceta 27 Marzo)

Ilmo. Sr. En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Wenceslao Santander y Rodríguez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alburquerque á inscribir una escritura de carta de pago, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado funcionario,

Resultando que en la villa de Alburquerque

que á 7 de Octubre de 1888, y ante el referido notario D. Wenceslao Santander, otorgaron una escritura pública D. Cándido Gamonal y D. Antonio Gonzalez Pineda de Llancho, en la cual el primero de dichos señores manifestó que el Antonio Gonzalez le tenía entregada la cantidad de 1.500 pesetas que le prestara, y en su vista otorgaba el documento de que se trata, á fin de que le sirviera de carta de pago, y mediante él se entendiera liberada la finca gravada con la hipoteca que se constituyó en garantía del préstamo.

Resultando que presentada esa escritura en el Registro de la propiedad de Alburquerque, fué suspendida la cancelación de la hipoteca, por no prestar el acreedor su consentimiento en la forma que previene el art. 82 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 7 de Diciembre de 1875 y 4 de Marzo de 1876, y porque el Notario ha dejado de consignar los números que tiene el papel en que está extendido el documento, según previene la Real orden de 16 de Noviembre de 1875.

Resultando que esta negativa dió lugar al presente recurso deducido por D. Wenceslao Santander á los fines que establece el art. 57 del Reglamento hipotecario, en apoyo de cuya pretensión adujo: que los artículos 82 de la Ley Hipotecaria y 72 de su Reglamento, sólo requieren el pago del crédito hipotecario, acreditado con documento fehaciente, lógica consecuencia de ser la cancelación de la hipoteca efecto natural de la extinción del préstamo que garantiza; que en el documento origen del recurso expresa claramente su voluntad el acreedor de que sirva la carta de pago al deudor para obtener la liberación del gravamen; que si esto no fuera bastante á acreditar el consentimiento del acreedor, aun pudiera agregarse que el mismo Don Cándido Gamonal fué el que presenta en el Registro el documento en cuestión, y por lo que respecta al segundo defecto notado, que no es de los que impiden la inscripción á tenor del art. 9.º de la Ley Hipotecaria, y que si en la copia se ha omitido expresar el número ordinal de los pliegos en que está extendida, es por resultar ocioso expresar por escrito lo que en ellos consta.

Resultando que oído el Registrador reprodujo en su informe las mismas razones que tenía consignadas en su nota.

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación en cuanto al segundo de sus extremos, revocándola por lo que respecta al primero, por considerar que el artículo 82 de la Ley Hipotecaria no exige que el consentimiento del acreedor conste en palabras rituales ó determinadas, sino de una manera explícita que no dé margen á dudas, y tal acontece en la escritura del recurso en que el acreedor confiesa el percibo total del crédito y de sus intereses y quiere que la carta de pago sirva al deudor para liberar la finca; y que si bien el no expresar el número de orden de los pliegos en que se extiendan las copias no es defecto, á los fines del art. 9.º de la Ley Hipotecaria, constituyó una falta subsanable sometida á la calificación del Registrador.

Resultando que remitido el recurso á la Presidencia á virtud de alzada del Notario recurrente, recayó acuerdo confirmatorio del apelado, resolución que se funda en las mismas razones por el Juez delegado aducidas.

Vistos los artículos 65 y 82 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que el segundo de esos artículos sólo exige para la cancelación de las inscripciones que conste en escritura ó documento auténtico el consentimiento de la persona á cuyo favor están extendidas, consentimiento que, si recae de un modo indudable sobre la extinción del asiento, es bastante á los fines del artículo, cualquiera que sea la forma que el interesado hubiere usado para expresarla.

Considerando que en la escritura origen de este recurso el acreedor manifestó clara y explícitamente que su crédito estaba

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Enero de 1890.

JORNALES, MATERIALES RECIBIDOS, Y TRASPORTES EFECTUADOS.

CONCEPTOS	UNIDAD — Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO		IMPORTE
			Ptas.	Cts.	
<i>Casa de Misericordia.</i>					
Oficial albañil.	Jornal	29'00	2'75		79'75
Peón id.	Id.	40'00	1'75		70'00
Yeso.	Hectólitro	20'80	1'56		32'45
Cal	Quintal métrico	6'40	2'03		12'99
Cemento.	Id.	11'60	2'25		26'10
Sillares de «marés».	Metro cúbico	1'248	8'00		9'98
Azulejos blancos de Valencia	Docena	24'00	2'00		48'00
Baldosas de barro cocido, cuadradas de 0'20 metros.	Id.	4'00	0'50		2'00
Total.					281'27
<i>Hospital.</i>					
Oficial albañil.	Jornal	26'00	2'75		71'50
Peón id.	Id.	27'00	1'75		47'25
Yeso.	Hectólitro	19'20	1'56		29'95
Cemento.	Quintal métrico	10'80	2'25		24'30
Cal	Id.	6'40	2'03		12'99
Grava.	Metro cúbico	0'66	7'50		4'95
Sillares de «marés».	Id.	0'312	8'00		2'50
Losetas de id.	Metro cuadrado	6'24	0'96		5'99
Mortero de cal.	Hectólitro	10'40	1'05		10'92
Ladrillos refractarios.		24'00	0'50		12'00
Baldosas de barro cocido, cuadradas de 0'20 metros.	Docena	16'00	0'50		8'00
Tejas grandes.	El ciento	3'50	5'00		17'50
Total.					247'85
<i>Teatro.</i>					
Oficial albañil.	Jornal	4'00	2'75		11'00
Peón id.	Id.	22'00	1'75		38'50
Yeso.	Hectólitro	0'80	1'56		1'25
Mortero de cal.	Id.	0'80	1'05		0'84
Baldosas de barro cocido, cuadradas de 0'20 metros.	Docena	3'00	0'50		1'50
Azulejos blancos de Valencia	Id.	1'00	2'00		2'00
Total.					55'09
<i>Inclusa.</i>					
Oficial albañil.	Jornal	57'00	2'75		156'75
Peón id.	Id.	57'00	1'75		99'75
Auxiliar id.	Id.	21'00	1'00		21'00
Yeso.	Hectólitro	12'00	1'56		18'72
Cal.	Quintal métrico	12'80	2'03		25'98
Grava.	Metro cúbico	2'475	7'50		18'56
Cemento	Quintal métrico	27'20	2'25		61'20
Sillares de «marés».	Metro cúbico	4'368	8'00		34'94
Piedra irregular para acera	Metro cuadrado	57'06	1'75		99'86
Baldosas hidráulicas	Id.	3'00	1'25		3'75
Azulejos blancos de Valencia	Docena	2'00	2'00		4'00
Tubos vidriados con enchufe, diámetro 0'20 metros.		3'00	0'75		2'25
Bacinilla vidriada, para escusado.		1'00	0'50		0'50
Sifones para escusado		4'00	2'25		9'00
Barreños.		3'00	0'25		0'50
Total.					556'76
Total general.					1140'97

Palma 17 de Marzo de 1890.—El Arquitecto de Provincia, Juan Guasp y Vicens.—El Vice-Presidente de la C. P., Tomás Darder.

pagado, añadió que en su vista otorgaba el documento para que le sirviese al deudor de carta de pago, y mediante él se entendiera liberada la finca gravada con la hipoteca, lo cual es en esencia lo mismo que consentir en la cancelación de ésta, dado que á los efectos de la Ley Hipotecaria no queda una finca liberada de un gravamen mientras no se extingue la inscripción que éste produjo en los libros del Registro.

Considerando que el no insertarse en la cláusula de suscripción de copia los números que tienen los pliegos en que ésta aparece extendida, no es falta que afecte á la validez del título, ni impide tampoco que al inscribirlo se enumeren todas las circunstancias que el art. 9.º de la Ley exige;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada, en cuanto confirma la calificación por el segundo de los defectos que menciona, y declarar que el documento es inscribible por no adolecer tampoco del que en primer término le atribuye el Registrador de la propiedad de Alburquerque.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

(Gaceta 29 Marzo.)

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Año de 1890.

Lista definitiva para el nombramiento de compromisarios para Senadores de este distrito municipal formada con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

- D. Antonio Cánaves Martorell.
- » Juan Solivellas Coll.
- » Miguel Cerdá Cánaves.
- » Guillermo Mir Mateu.
- » Juan Vicens Garau.
- » Miguel Garau Gual.

Mayores contribuyentes.

Pesetas.

- D. Juan Albertí Cerdá. 48'88
- » Joaquín Busquets Busquet. 14'16
- » Martín Bernat Albertí. 31'38
- » Antonio Cerdá Cánaves. 20'24
- » Bernardino Cerdá Cánaves. 65'33
- » Lúcas Colom Ginestra. 136'58
- » Onofre Garau Gual. 58'80
- » Juan Mayol Noguera. 89'17
- » Vicente Mayol Solivellas. 34'18
- » José Mayol Mayol. 24'28
- » Arnaldo Mir Morro. 30'36
- » Antonio Mayol Arbona. 168'23
- » Pedro Antonio Rullan Ballester. 66'40
- » Bartolomé Rullan Bauzá. 10'12
- » Bartolomé Rullan Vicens. 18'29
- » José Solivellas Cerdá. 24'27
- » Felipe Solivellas Solivellas. 80'96
- » Juan Solivellas Solivellas. 20'24
- » Juan Solivellas Mestre. 134'37
- » Pedro Juan Solivellas Cerdá. 26'33
- » Bartolomé Vicens Busquets. 68'99
- » Gabriel Mayrata Seguí. 12'66
- » Juan Mir Solivellas. 17'57

Escorca 26 Marzo de 1890.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Guillermo Mir.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo último, formado por la Secretaría del mismo en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Enero.

Sesión del día 1.º de Enero.—Constitución del nuevo Ayuntamiento y elección de los cargos de Alcalde, Teniente 1.º, 2.º y 3.º, Regidor Síndico suplente y Concejil Interventor: La celebración de las sesiones ordinarias todos los domingos á las dos de la tarde.

Sesión extraordinaria del día 1.º Enero.—Formación y publicación de las listas electorales para senadores.

Sesión extraordinaria del día 5.—Formación del alistamiento para el reemplazo del ejército.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior, ratificando el de las sesiones extraordinarias anteriores: Se acordó: La distribución é inversión de fondos durante el mes de la fecha: Fijar el número de comisiones permanentes en que se divide la Corporación en cinco; quedando elegidos para cada una, los Concejales que las componen: El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación del nombramiento de los Alcaldes de Barrio de los lugares Llombars, Salinas, Alqueria Blanca, Calonge y Costa de Son Vidal. Se acordó. La formación del padron de los habitantes de este término: Aprobáronse los extractos correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos: Se acordó: Nombrar al Maestro Albañil de este Municipio Miguel Escalas y Rosselló, director de las obras de prestación personal

que se lleven á efecto en las calles de esta población. Organizar una brigada de entre los albañiles de este vecindario con el fin de que en caso de incendio ú otros casos fortuitos, ausilien conforme prevenga el Reglamento que al efecto se establezca y dirección de la misma al Maestro albañil de este Municipio:—Designar el punto destinado á muladar. Designar los lugares Plazuela de la cruz de la calle de Algibe y los iguales de la calle de Palma y Llanelas para acopios de piedra, para que los peones Municipales puedan machacarla en los días de lluvia y los llamados de fortuna, autorizando al Sr. Alcalde Presidente para que en los espesados lugares haga construir un tejado para resguardo de las lluvias, con cargo de los fondos municipales.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior: Se acordó: Nombrar interinamente Guardias rurales de este término á los vecinos Francisco Fabrer Mayol y Miguel Roig y Tomás: Determinar el número de cencerros que cada manada de ovejas deba llevar: Que ningun vecino pueda apacentar ganado alguno en finca ajena sin que lleve el permiso por escrito del propietario, visado por esta Alcaldía y registrado con el que al efecto tiene abierto.

Sesión extraordinaria del día 26.—Se verificó la rectificación del alistamiento.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior, ratificando también el de la sesión extraordinaria anterior: Se acordó: Dar por formadas las listas electorales para Concejales y su publicación durante la primera quincena del próximo mes de Febrero: Aprobar tres dictámenes de la Comisión de obras para la nueva construcción de una casa en la calle del Rafalet de esta villa, otra en la calle de Morell del lugar de las Salinas y otra en la Plaza de S. Bartolomé del espesado lugar. El Sr. Alcalde dió cuenta de haber nombrado Alcalde de Barrio de esta población para durante el bienio de 1889-91 al señor Dr. D. Bernardo Escalas Vidal y el Ayuntamiento manifestó su conformidad.

Mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó el acta de la anterior: Se dió cuenta de una comunicación de la Excm. Diputación provincial y despues de enterada la Corporación, acordó el cumplimiento de la misma: Se acordó el nombramiento de Tallador y Médicos para asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados: Se acordó la incompatibilidad del Sr. Regidor Síndico y de los Concejales D. Jaime Antonio Clar y Vicens y D. Nadal Bonet y Ferrando para asistir al acto de la declaración de soldados, designando el Ayuntamiento al Sr. Regidor Síndico suplente: Se acordó: Autorizar al Recaudador de este Municipio para llevar á efecto la recaudación del tercer trimestre de consumos Sal y encabezamiento gremial: Nombrar una comisión del seno de esta Corporación á fin de que estudie medios para la fomentación de los bienes comunales. Abrir el tercer turno de prestación personal: Suprimir la plaza de escribiente temporero.

Sesión extraordinaria del día 8.—Cierre definitivo del alistamiento del reemplazo del corriente año.

Sesión extraordinaria del día 9.—Llamamiento y declaración de soldados.

Sesión extraordinaria del día 16.—Revisión de los expedientes y exenciones de los mozos de los reemplazos de 1887, 1888 y 1889.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior y fueron ratificadas las de las dos sesiones extraordinarias anteriores. Fué declarado pendiente de formación de expediente el mozo núm. 58 del actual alistamiento que en el día de la declaración de soldados quedó pendiente de fallo: Se acordó: Admitir la proposición al mozo núm. 31 del actual alistamiento, declarándole soldado sorteable: Aprobar el padron general de los habitantes de este término formado con arreglo á la relación de altas y bajas que en cumplimiento al

artículo 20 de la ley Municipal se verificó en el mes de Diciembre último y exponerlo al público á efectos de reclamación por espacio de quince días.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior: Se acordó Conceder tres días de prórroga á los vecinos que se hallan en descubierto del tercer turno de prestación personal: Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que en nombre y representación del Ayuntamiento verifique las compensaciones de los créditos y obligaciones pendientes con la Excm. Diputación provincial y firmar los oportunos documentos: Se aprobó un dictámen de la Comisión de obras recaído por la solicitud presentada por varios vecinos pidiendo la alineación de su respectiva finca Se Bassola.

Sesión ordinaria del día 2 de Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior: Se acordó: La distribución é inversión de fondos durante el mes de la fecha: La publicación de las listas electorales de Senadores, como definitivas.

Sesión extraordinaria del día 4 de Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó fijar las cuentas municipales del ejercicio de 1888-89 y esponerlas al público á fin de que durante el plazo de quince días puedan ser examinadas por los vecinos que quieran usar de este derecho: Se aprobó el presupuesto adicional del corriente ejercicio y acordó exponerlo al público por término de quince días á efectos de reclamación: El Sr. Presidente escitó á la Corporación acerca del estado deplorable en que se hallan las obras del Cementerio católico de este pueblo, en estensa conferencia, con el deseo de que puedan terminarse en breve plazo á esfuerzo del vecindario y hecho cargo el Ayuntamiento acordó nombrar una Junta que la forme un número de propietarios, el Sr. Cura parroco, el Sr. Alcalde Presidente y los tres individuos de la Comisión de Cementerios, á fin de que estudie medios de allegar recursos para la prosecución de dichas obras, que se efectuarán bajo la inspección de este Municipio; y que se expidan los nombramientos á los individuos que la forman: El Sr. Presidente escitó el celo de la Comisión de presupuestos con el fin de que prepare los trabajos encaminados á la formación del presupuesto ordinario del próximo ejercicio.

Sesión extraordinaria del día 9.—Fallo de los expedientes de los mozos del actual alistamiento.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior y ratificaron las de las dos sesiones extraordinarias anteriores: Se aprobó un dictámen de la Comisión de obras, en la solicitud presentada para la nueva construcción de una casa: Se acordó inhibirse del conocimiento de una instancia presentada por varios vecinos y comunicarlo á los mismos á los ulteriores fines: Se acordó: la formación del plan de aprovechamientos forestales para el próximo ejercicio económico: Autorizar al señor Alcalde Presidente para la contratación de la construcción de los mojones de piedra de Santañy necesarios para el deslinde con los términos de Campos y Felanitx.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior: Se acordó: pasara á la Comisión de obras una instancia para que ésta emitiese dictámen: Someter á la deliberación y fallo del Sr. Gobernador las dificultades que han resultado sin avenencia á la Comisión de amojonamiento de este pueblo con la de la Ciudad de Felanitx en el punto denominado «Covas de Grava»: El Sr. Presidente dió cuenta al Ayuntamiento de haber contratado la construcción de los mojones, para que se le autorizó en sesión de día nueve.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior: El Sr. Presidente puso el mal estado en que se hallan los pobres de solemnidad y en particular los expósitos que se amamantan en este pueblo, con referencia á la asistencia Facultativa, y la Corporación acordó autorizarle para que en nombre de la misma se dirija á la Excm. Diputación provincial en

atento oficio, exponiendo la dificultad en que se halla este Ayuntamiento de aumentar en el presupuesto la dotación del Médico titular y la razon en que debe contribuir tan sagrada obligación. Se dió cuenta de un dictámen de la Comisión de obras, aprobándolo por unanimidad. Se aprobó la relación de los censos que percibe este Ayuntamiento formada en el corriente ejercicio. Se acordó; continuar en el registro de la inscripción de la Colonia de San Jorge á una familia que lo tenía solicitado.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó: Aprobar las listas ultimadas de electores y elegibles para Concejales y esponerlas al público á los efectos reglamentarios: Aprobar un dictámen de la Comisión de obras para la nueva construcción de una casa: El Sr. Presidente escitó de nuevo á la Comisión de presupuestos á fin de que activara las trabajos del correspondiente al próximo año económico y ésta ofreció trabajar sin levantar mano á fin de cumplimentar dicho servicio. Se aprobaron estos extractos en las sesiones de los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos en el que se incluye el de este día y el de las sesiones celebradas por la Junta Municipal que á continuación se espresa y remitir copia al M. I. Sr. Gobernador de la provincia á fin de que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión de día 23 de Marzo.—Se acordó: Nombrar una Comisión de su seno á fin de que examinara las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1888-89 y formulara el oportuno dictámen: Suspender por una hora la sesión con el fin de que la Comisión se hiciera cargo de las espesadas cuentas y diese su dictámen, y evitar así nueva convocatoria. Aprobar definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de que se trata: Remitir las espesadas cuentas á la Excelentísima Diputación provincial.—Prestar la aprobación al presupuesto adicional del corriente ejercicio y remitirlo al Ilustrísimo Sr. Gobernador de la provincia para su aprobación.

Santañy primero de Abril de mil ochocientos noventa.—El Alcalde, Francisco de Asprer.—P. A. D. A.—El Secretario, Bernardo Rosselló.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA

DE LAS BALEARES.

Variaciones ocurridas en el personal facultativo de los Colegios de 2.ª enseñanza incorporados á este Instituto.

COLEGIO DE MANACOR.

Nombres de los Profesores y asignaturas que explican.

Don Andrés Pont, Pbro.—Retórica y Poética.

D. Jaime Domenge, licenciado en Farmacia.—Historia de España.

D. Juan Mascaró, Pbro.—Latin y Castellano primer curso.

COLEGIO DEL BTO. RAMON LULL.

D. José Planas Sagreras.—Bachiller, Latin y Castellano 2.º curso, Psicología, Lógica y Etica.

D. Antonio M.ª Peña, Licenciado en Filosofía y Letras.—Retórica y Poética, Francés 1.º y 2.º cursos, Física y Nociones de Química.

D. Jaime Calafat.—Bachiller, Historia Universal, Historia Natural y Agricultura, D. Juan Billoch.—Bachiller, Geografía,

Núm. 1588

D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de primera instancia del Partido del Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Socias Bennasar, de apodo Rey, hijo de Pedro y Catalina, natural y vecino de Campanet, soltero, jornalero, de veintitres años de edad, cuyas señas particulares son, estatura regular, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, boca y nariz regulares y picado de viruelas, ignorándose su actual paradero, sin que se presuma el territorio donde se halle, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, al objeto de recibirle indagatoria en la causa criminal que contra dicho Jaime Socias y otro estoy instruyendo sobre sustracción de dinero y alhajas.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del mismo Socias; y caso de ser habido, sea conducido á las cárceles de este partido á disposición de este referido Juzgado.

Dado en Inca á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa.—Rafael Gisbert.—El actuario, Jaime Elvira.

Núm. 1589

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de Instrucción del partido de Mahon.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á una mujer cuyos nombres y apellidos se ignoran como tambien su naturaleza y vecindad, que en la mañana del quince del actual se presentó en la tienda de tejidos de los hermanos Sres. Sicre y Tord de esta Ciudad á pedir muestras de elales de capucha de merino negro en nombre de una familia conocida de dichos Señores, para que comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en causa criminal que sobre estafa se le sigue, bajo apercibimiento que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndola á mi disposición en las cárceles de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha en la causa mencionada.

Señas de la procesada.

Estatura baja, color sano, de regulares carnes, de unos treinta y cinco años, pañuelo encarnado y amarillo en la cabeza, elal y vestido oscuros, habla el dialecto del país.

Dado en Mahon á treinta y uno Marzo de mil ochocientos noventa.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Por mandado de S. S., Antonio Blanc.

Núm. 1590

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de la presente cédula se hace saber á D. Miguel Gomila Sansó que reside en la Ciudad de Buenos-Ayres, calle de la República número catorce, y á los herederos de D. Francisco Canals y de D. Bartolomé Ferrer que por parte de don

Núm. 1591.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1890

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMO			Total de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMO			Total de muertos	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras			Total.
21	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	12	7	19	»	»	»	19	»	»	»	»	»	»	»	19

Palma 1.º de Abril de 1890.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLEIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras.	casadas	Viudas	TOTAL	
21	»	1	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	»	»	2	2	2
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	1	1	1
26	»	1	»	1	»	»	»	»	1
27	1	»	»	1	»	»	1	1	2
28	»	1	»	1	»	»	»	»	1
29	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	1	1	1
31	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	2	4	»	6	»	»	5	5	11

Palma 1.º de Abril de 1890.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Jaime Grimalt y Sansó de este vecindario, se ha presentado escrito con relación de sus acreedores para que se les cite á junta á fin de proponerles la quita y espera de que trata la Ley de Enjuiciamiento civil en su título doce, y para la correspondiente junta se ha señalado el día dos de Junio próximo á las doce de su mañana en este Juzgado, debiendo los acreedores presentarse acompañando el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Palma treinta y uno de Marzo de 1890.—Ramon M.º Ballester, Escribano.

Núm. 1592

Cédula de notificación y emplazamiento.

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y escribanía del infrascrito, se ha presentado una demanda juicio declarativo de mayor cuantía, á nombre de D.ª Felecita Manasero Marcé y de D. Angel Manasero y Colom, vecinos de esta misma ciudad, contra Don Antonio Vidal y Clar, D.ª Dionisia Berard, D. Juan Berard y Vives, D. Francisco Berard y Cañellas, D. Antonio Bisquerra, Don Bartolomé Sabater, D. Andrés Oliver, Don Pedro Antonio Coll, D. Antonio Suau y Colom y D. Acisclo Gabiondo; contra los herederos y causa habientes de todos y cada uno de los indicados interesados pa-

ra el caso de que todos ó alguno de ellos hubiere fallecido; y contra los que tengan ó puedan tener interes en los gravámenes objeto de dicho juicio, á fin de que se declaren extinguidas y caducadas las obligaciones hipotecarias y anotaciones á que se refiere, pudiendo en consecuencia que sean cancelados en el Registro de las fincas que se describen en dicha demanda, los que de los mismos pesan sobre cada una de ellas; cuya demanda fué admitida en providencia de diez y nueve de Diciembre último y se acordó conferir de ella traslado á los referidos demandados, emplazándose á todos para que dentro el improrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

En su virtud y siendo todos los repetidos demandados de ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital, para que los sirva de emplazamiento en forma y comparezcan, si les conviniere, dentro dicho termino de nueve días á contar desde la publicación de esta cédula en la misma *Gaceta de Madrid*.

Palma de Mallorca á veinte y dos Marzo de mil ochocientos noventa.—El actuario, Antonio Tomás.

Núm. 1593

D. Eduardo de Aróca y Cruz, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Mallorca.

Hago saber: Que céklarada desierta la subasta que para la construcción de un uniforme completo como tipo del que ha de usar la fuerza de mar de este Instituto, adoptado por R. O. de 24 de Diciembre último, se celebró en esta Comandancia el día 26 de Marzo finado, por falta de licitador que presentase proposición y prendas al efecto, se convoca por medio de este anuncio á una segunda que tendrá lugar el día cinco de Mayo entrante, á las doce de su mañana en la misma localidad y con las propias condiciones que se estipularon en «El Guía del Carabinero» número 11 de 21 de Marzo citado anteriormente, el cual se hallará de manifiesto en estas oficinas y en todas las demás del Cuerpo para la mejor inteligencia de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 3 Abril de 1890.—Eduardo de Aróca.

Núm. 1594

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON.

Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que al márgen se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 21 del actual á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 2 de Abril de 1890.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Artículos que se citan

Harina de flor, cebada, leña y sal.

Núm. 1595

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON.

Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que al márgen se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 21 del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 2 de Abril de 1890.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Artículos que se citan.

Petróleo, jabon, ceniza y leña cap de ram.

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.